

BULLAS
ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza sobre Matriculación Municipal de Ciclomotores, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA SOBRE MATRICULACIÓN
MUNICIPAL DE CICLOMOTORES**

La inexistencia de placa matrícula en los ciclomotores dificulta las labores de vigilancia y control en caso de hurto y apropiación indebida de los referidos vehículos, así como en la regulación del tráfico y del estacionamiento.

Habiendo establecido el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a los ciclomotores se les exigirá la obligación de matricularlos antes de su puesta en circulación de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Es por lo que en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 55 del RDL 781/1986, de 18 de abril, 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se establece la siguiente Ordenanza.

Artículo 1.º

Quedan sujetos a la siguiente Ordenanza los vehículos que se definen en el artículo 4 p) del Código de Circulación como ciclomotor, pertenecientes a residentes en el término municipal de Bullas.

Artículo 2.º

Con anterioridad a la puesta en circulación de los vehículos sujetos a la presente Ordenanza, los propietarios de los mismos solicitarán su matriculación en el Ayuntamiento, para lo cual deberán aportar:

a) El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

b) Copia fehaciente de la Certificación de las características técnicas del vehículo.

Artículo 3.º

Tras la resolución favorable del expediente de matriculación se facilitará al propietario del vehículo una placa matrícula reflectante y numerada, previo pago del coste de la misma, la cual deberá ser instalada en la parte trasera junto al piloto. La placa matrícula deberá conservarse en perfecto estado.

Artículo 4.º

La transmisión por cualquier título y la baja del vehículo deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde su fecha por el adquirente.

Artículo 5.º

La placa matrícula deberá ir colocada en la parte posterior del ciclomotor, en el lugar reservado al efecto por el fabricante.

Queda prohibido que en la placa matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos u otros, que dificulten la legibilidad o puedan inducir a confusión.

Artículo 6.º

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará el sistema sancionador fijado en la Ley de Seguridad Vial, y disposiciones de desarrollo.

Artículo 7.º

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 5.000 pesetas, las graves con multa de hasta 15.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 25.000 pesetas.

Artículo 8.º

La competencia sancionadora se atribuye a la Alcaldía y el procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", una vez aprobada definitivamente.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Bullas, a 20 de diciembre de 1996.—El Alcalde.

Número 1790

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

EDICTO

Habiendo solicitado Caja Rural de Almería, S.C.L., licencia para apertura de Oficina Bancaria (expediente 2.310/95), en Plaza Fuensanta, esquina a calle Jerónimo de Roda, de Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 16 de enero de 1997.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.